

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-58-2016, emitida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCION N° CRIE-58-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante oficio CDMER-2016-0328 del 28 de marzo 2016, el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER) planteó ante la Comisión Regional de Inteconexión Eléctrica (CRIE), una “**PROPUESTA DE CAMBIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LAS RESOLUCIONES DE LA CRIE**”, elaborada por el Consultor Tetra Tech, con el financiamiento de la USAID y que contó con la colaboración de abogados de ese Consejo, el Ente Operador Regional (EOR) y la CRIE.

II

Que por decisión de esta Junta de Comisionados, por la importancia y relevancia del tema, dicha propuesta se sometió al análisis de un consultor experto en estos temas, con la finalidad de profundizar en el análisis de la propuesta en mención, así como de generar un documento que sirviera como punto de partida para realizar los ajustes necesarios en el procedimiento bajo estudio y actualización.

III

Que el consultor experto, Luis Ferney Moreno, presentó a esta Junta de Comisionados, el informe titulado: “**ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO, TOMANDO COMO BASE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADA POR EL CDMER**”, en el que se aborda la problemática suscitada en el Mercado Eléctrico Regional, a raíz de las normas vigentes referidas al recurso de reposición contra la resoluciones de la CRIE y; se recomienda el ajuste de dichas disposiciones.

IV

Que sesión de Junta de Comisionados realizada el 28 de septiembre de 2016 la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el **“INFORME DE DIAGNÓSTICO: EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA CRIE”**, elaborado por la Gerencia Jurídica de la CRIE y que consta en el oficio GJ-58-2016 del 26 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de acuerdo a lo establecido en el RMER, el Ente competente para modificar dicho Reglamento es la CRIE y para ello establece en el número 1.8.4 el procedimiento para ello y tomando en cuenta para el efecto los fines y objetivos del MER regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

III

Que mediante resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública”* como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

IV

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por el consultor Luis Ferney Moreno, así como el informe de diagnóstico elaborado por la Gerencia Jurídica de la CRIE y habiendo debatido sus conclusiones, decidió atender el contenido de los mismos, en consecuencia, someter al trámite de consulta pública las propuestas de modificación al RMER relacionadas con el recurso de reposición contra sus resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *“Procedimiento de Consulta Pública”*.



POR TANTO:

La CRIE, con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 10-2016, a fin de obtener observaciones y comentarios a la siguiente propuesta de reforma del artículo “1.9 Recurso de Reposición” del “Libro IV, De las sanciones y Controversias” del RMER:

“1.9 Recurso de reposición

1.9.1 Actos impugnables. Los agentes del mercado, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto afecta derechos e intereses o contravenga normas de categoría superior.

1.9.2 Plazo para la interposición del recurso. El recurso de reposición podrá ser interpuesto por el agente del mercado, OS/OM, el EOR o el Organismo Regulador Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución u otro acto administrativo de carácter particular de la CRIE.

En el caso de las resoluciones de carácter general, la impugnación podrá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su publicación. Vencido el plazo para la interposición de los recursos, y si no se ha presentado recurso alguno contra la resolución o acto administrativo de la CRIE este quedará en firme a partir del primer día hábil siguiente.

1.9.3 Formalidad del recurso de reposición. El recurso de reposición deberá ser presentado por escrito ante la CRIE y deberá exponer las razones por las cuales el agente del mercado OS/OM, el EOR o el Organismo Regulador Nacional impugna dichas resoluciones, explicando las razones por las que la decisión adoptada por la CRIE afecta sus derechos e intereses y/o es violatoria de la Regulación Regional.

Cuando se advierta alguna deficiencia formal en la interposición del recurso, el recurrente podrá subsanarla dentro del término que fije la CRIE. De lo contrario el recurso podrá desestimarse.

1.9.4 Suspensión de la ejecución. El recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular se tramitará con efecto suspensivo. En



el caso del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, la CRIE podrá suspender la ejecución de la resolución de oficio o a petición del recurrente, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión, y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la ejecución inmediata de la resolución recurrida.

La CRIE, en caso de encontrar que la suspensión de la resolución afecta a un tercero podrá inaplicar la resolución solamente respecto del recurrente, mientras se tramita el recurso, siempre que esto sea viable.

1.9.5 Pruebas. *El recurso de reposición deberá ser resuelto de plano, a menos que, el recurrente haya aportado o solicitado la práctica de cualquier medio probatorio incluyendo opiniones, conceptos o dictámenes de uno o más expertos, o que para decidir el recurso, la CRIE considere necesario decretar pruebas de oficio. La CRIE decretará las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles, señalando día y hora para la práctica de aquellas, así como la fecha en que vence el término probatorio, mediante auto no susceptible de recurso alguno. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó. Practicadas las pruebas, la CRIE otorgará un plazo de hasta cinco (5) días para que el recurrente presente sus alegatos.*

1.9.5.1 *Si la prueba consiste en una opinión, concepto o dictamen de uno o más expertos decretada de oficio por la CRIE, aquellos serán designados de una lista de elegibles registrada previamente en la CRIE. Respecto a cada una de las personas inscritas en la lista, se indicará en ésta las esferas concretas de experiencia o competencia técnica que la persona tenga en los sectores o temas del Mercado Eléctrico.*

1.9.5.2 *La opinión, el concepto o el dictamen del experto o de los expertos, tanto aportado o solicitado por el recurrente como el decretado de oficio, contendrá una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido y será considerado por la CRIE como una opinión o concepto que se valorará de forma conjunta con las demás pruebas del procedimiento y del recurso.*

1.9.5.3 *Los expertos designados de oficio actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno o de un Operador o agentes del Mercado. Los expertos designados estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés previstos en los artículos 31 y 32 de la resolución No. CRIE 31-2014 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.*

1.9.6 Plazo para resolver el recurso. *La CRIE, en un plazo de treinta (30) días a partir del momento de la recepción del recurso y mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto o podrá extender este plazo*

hasta por sesenta (60) días adicionales para practicar pruebas y presentar alegatos. Vencido el plazo o su extensión, sin que se haya notificado la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular, se entenderá que este ha sido resuelto de forma favorable al recurrente.

En ningún caso operara el silencio positivo frente al recurso de reposición contra resoluciones de carácter general.

1.9.7. Resolución del recurso. *Dentro del plazo establecido y mediante resolución motivada, en donde, entre otras debe señalarse el valor que se le da a las pruebas practicadas conforme a las reglas de la sana crítica, la CRIE decidirá acerca del recurso de reposición. Cualquiera sea la decisión adoptada por la CRIE, esta se entenderá definitiva y contra ella no procederá recurso alguno.*

1.9.7.1 *La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter particular, podrá confirmar la resolución recurrida o revocarla total o parcialmente. Esta resolución debe ser notificada de la misma forma que la resolución contra la que se interpuso el recurso y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su notificación.*

1.9.7.2 *La CRIE, en la resolución del recurso de reposición contra resoluciones de carácter general, podrá derogar total o parcialmente la resolución recurrida. La resolución que disponga la derogación deberá ser publicada para que entre en vigor.”*

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 10-2016, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 30 de septiembre de 2016, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 14 de octubre de 2016, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta102016@crie.org.gt. En su escrito, los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 10-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

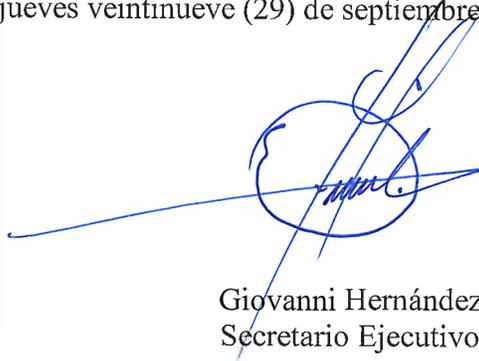
CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de reforma del artículo “1.9 Recurso de Reposición” del “Libro IV, De las sanciones y Controversias” del RMER, en la página web de la CRIE www.crie.org.gt



durante el periodo establecido para la Consulta Pública 10-2016 en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER-, al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OM's y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en seis (6) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO